

M , Pedro s/ incidente de incompetencia

CSJ 1466/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de Azul, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con relación a una conexión clandestina de agua que proveería a bebederos rurales instalados en la zona donde antiguamente habría funcionado el tendido ferroviario Olavarría - Tandil.

Con sustento en lo solicitado por la fiscalía, el magistrado provincial sostuvo que se denuncia la ocupación ilegal de terrenos que serían del Estado nacional y que, por lo tanto, los hechos podrían causar perjuicio directo al patrimonio de la Nación y afectar el buen funcionamiento de sus instituciones (cf. resolución del 21 de abril de 2021).

La justicia federal rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no surge el encuadre legal de los hechos en alguna figura penal ni existirían en la causa elementos de juicio concluyentes acerca de que el predio donde se encuentra la conexión clandestina efectivamente pertenezca al Estado nacional, más allá de que tampoco se habría profundizado sobre el carácter de su ocupación (cf. resolución del 18 de mayo de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a conocimiento de la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 5 de agosto de 2021).

A mi modo de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 328: 4227 y 4686).

En efecto, a la par de que no se ha establecido de manera concreta cuál sería el objeto procesal de la investigación, las constancias remitidas no resultan bastantes para acreditar, con la certeza necesaria, el perjuicio al patrimonio

de la Nación que justificaría la intervención de la jurisdicción federal, por aplicación del criterio establecido por el Tribunal en Fallos: 310:2275 y 326:1081, entre otros. A su vez, tampoco surge con claridad que se haya afectado la normal prestación del servicio público de agua potable que abastecería a la localidad de 16 de Julio, a tenor de lo que se desprende de la denuncia en contraposición con el testimonio brindado por Juan Ángel M .

En esas condiciones, opino que corresponde a la justicia provincial, que previno, incorporar los elementos de juicio necesarios para darle precisión a los hechos denunciados (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1997 y 311:528, entre muchos otros).

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 12:54:52